

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Puebla, Puebla, a Uno de Octubre de Dos Mil Veinte.-----

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado

con motivo de la orden de **inspección** contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1/0023/20** de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte.-----

RESULTANDO-----

1.- Mediante orden descrita con antelación, signada por el encargado de despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordena practicar **visita de inspección**, en el establecimiento denominado

comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia.-----

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, el personal adscrito a esta Delegación, debidamente acreditado, procedió a iniciar visita de inspección en el establecimiento denominado

que los datos de la persona que atiende la citada diligencia así como de los testigos de asistencia y de los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el acta de **Inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0030/20**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte.-----

3.- Con fechas uno, dieciséis y diecisiete de julio de dos mil veinte, son presentados ante esta Delegación, dos escritos signados por el _____, mediante los cuales se ostenta como apoderado legal, del establecimiento denominado

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero
convenir a sus intereses.-----

4.- Previo citatorio con fecha cinco de agosto de dos mil veinte, personal autorizado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla notifica al establecimiento denominado

del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de **inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0030/20**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, acuerdo que en sus punto primero, describe las irregularidades en su punto segundo ordena las medidas de urgente aplicación respectivamente, que deberá cumplimentar la empresa antes referida.-----

5.- Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, es presentado ante esta Delegación, escrito signado por el por el mediante el cual se ostenta como apoderado legal, del establecimiento denominado

realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.-----

6.- Mediante acuerdo administrativo de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte se ponen a disposición del interesado las actuaciones, a efecto de que en el término de tres días hábiles, exprese por escrito los alegatos correspondientes, acuerdo que fue notificado el día de su emisión.-----

Por lo anteriormente expuesto, a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a pronunciar la presente resolución y,-----

CONSIDERANDO-----

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo segundo, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de febrero de mil novecientos diecisiete; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26, párrafo octavo y 32 BIS, fracciones I, II, V, XLII V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 43, 45, fracciones I, X, XLIX, último párrafo, 46, fracción XIX, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI, XII, 83, 84, Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, incisos b), e), numeral 20, que en su parte conducente dispone: *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”*, Segundo, Primero y Segundo Transitorios del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones III, IV, V, XIX, XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 168, párrafo primero, 169, 171, fracción I, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; por los artículos 1º, 2º, 3º 50 fracción III, 77, 106, 107, 1º y 4º Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 132, 133, 134 y 135 de su Reglamento, por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 28, 79, 80, 98, 99, 111 112, 134, 135, 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil siete.-----

II.- Que de los hechos u omisiones observados en la **visita de inspección**, instrumentada en el acta número

, se desprendieron los siguientes requerimientos descritos a hojas 16 y 17 del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte:-----

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

III.- Habiendo realizado un análisis de las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por el [redacted] ante esta Delegación el uno, dieciséis diecisiete de julio, y veintiséis de agosto de dos mil veinte, así como de las actuaciones que obran en el expediente citado al rubro se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento, de conformidad con el artículo 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **visita de inspección** en materia de prevención y gestión integral de los residuos, en el establecimiento denominado [redacted]

[redacted] quedando asentados los hechos u omisiones en el acta de **inspección** [redacted] otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citada término en el cual con fechas uno de julio no es realizada observación ni ofrecida probanza algunas para los efectos señalados; Siendo hasta el dieciséis y diecisiete de julio del año en curso que son presentados escritos signados por el [redacted] mediante los cuales se ostenta como apoderado legal, del establecimiento denominado [redacted]

[redacted] sin embargo tales manifestaciones y documentales resultan insuficientes para desvirtuar las irregularidades advertidas en visita de inspección: En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del establecimiento denominado [redacted]

[redacted] a través de su representante legal, notificándole previo citatorio con fecha cinco de agosto de dos mil veinte, del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, quedando enterado del [redacted]

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas en su contra derivadas de las irregularidades subsistentes e instrumentadas en el acta de **inspección**

término en el cual con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, es presentado ante esta Delegación, escrito signado por el [redacted] mediante los cuales se ostenta como apoderado legal, del establecimiento denominado [redacted]

[redacted] realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.-----

A juicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por el [redacted] por el [redacted] ante esta Delegación el uno, dieciséis diecisiete de julio, y veintiséis de agosto de dos mil veinte, resultan suficientes para cumplimentar el requerimiento realizado por esta autoridad, descritos en los numeral 1, 2, 3 y 4 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, **pero insuficientes para desvirtuar la totalidad de las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección** [redacted], por los siguientes razonamientos.-----

La personalidad del [redacted] como apoderado legal, del establecimiento [redacted]

[redacted], a quedado debidamente acreditada con el instrumento 74,952 exhibido en copia simple cotejada por esta autoridad, exhibida ante esta Delegación mediante los escritos presentados el dieciséis de julio y veintiséis de agosto de dos mil veinte, de conformidad con los artículos 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto; Ahora bien la determinación de considerar las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por el [redacted], el uno, dieciséis diecisiete de julio, y veintiséis de agosto de dos mil veinte, para cumplimentar los requerimientos realizados por esta autoridad, descritos en los numeral 1, 2, 3 y 4 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, **pero insuficientes para desvirtuar la totalidad de las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección**

[redacted], es en razón de que la constancia de recepción exhibida en copia simple cotejada por esta autoridad, fue presentada ante la Delegación Federal en el Estado de Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

el veinte de agosto del año en curso, a efecto de realizar el trámite inherente al registro y autocategorización como generador de residuos peligrosos, fecha posterior a la de la visita de inspección que origina el presente asunto, lo que sucede con la bitácora presentada en copia simple cotejada por esta autoridad en la cual se inicia el registro de generación con fecha trece de agosto de dos mil veinte, es decir si bien subsanan las irregularidades observadas en visita de inspección, también es que con tales documentos se advierte que la persona moral inspeccionada no contaba al momento de la inspección con tales requisitos legales ambientales, por lo que no se desvirtúan dichas irregularidades relativas a los requerimientos contenidos en los numerales 1, 2, y 4, del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte; Ahora bien con los manifiestos de entrega, transporte y recepción exhibidos en copia simple cotejados por esta autoridad, los mismos se advierte que fueron ingresados para su destino final en las siguientes fechas 2019-02-27, y el 2019-07-29, por lo que se cumplimenta el requerimiento contenido en el numeral 3 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento afecto al presente procedimiento, así también desvirtúan la irregularidad relativa a dicho, requerimiento; Respecto del requerimiento contenido en el numeral 5 del considerando IV del multicitado acuerdo de emplazamiento, el promovente manifiesta que como el informe de resultados de residuos peligrosos (CRIT) exhibidos en copia simple cotejada por esta autoridad, determinan que la arena o lodos extraído de las barras de aluminio no excede los límites Máximos Permisibles de acuerdo a lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005, no le aplica el procedimiento de incompatibilidad de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, de conformidad con los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior esta autoridad determina que no le asiste la razón al promovente, pues el hecho de que tales arenas o lodos extraídos de las barras de aluminio no excedan los límites antes señalados, no es óbice para que la probable responsable realice el referido procedimiento de incompatibilidad, toda vez que el inspector observa e instrumenta en el acta de mérito que dichas arenas o lodos extraídos de las barras de aluminio, se encuentran en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, es decir con residuos peligrosos, lo que contrario a las manifestaciones del promovente, si se encuentra obligado a realizar dicho procedimiento de incompatibilidad, razón por la cual no es posible para esta autoridad considerar las manifestaciones y probanzas que realiza y ofrece el promovente, para evadir tal obligación, por lo que tal irregularidad no es subsanada ni desvirtuada por lo que no es posible para esta autoridad dejar de observar que tales disposiciones legales y reglamentarias fueron violentadas razón por la cual no puede tenerse por desvirtuadas la totalidad de las irregularidades; En consecuencia es de considerar que la totalidad de las irregularidades advertidas e instrumentadas en el **acta de inspección**, no fueron

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

desvirtuadas ni en el término de cinco días hábiles posteriores a la **visita de inspección** afecta al presente, ni de los quince días hábiles posteriores a la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio del dos mil veinte, ni hasta el momento de la presente resolución por lo que es de concluirse que a tales obligaciones contenidas **en los artículos 40, 41, 42, 46, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43, 46 fracción V 82 fracciones I, II, y III, 83 fracciones I y II, de su Reglamento, así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, de conformidad con los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** fueron violentadas, haciéndose acreedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **actualizando su conducta en las fracciones II, XIV y XXIV del ARTÍCULO 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**-----

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe las pruebas idóneas que desvirtúen las irregularidades u omisiones advertidas en la **visita de inspección** iniciada el veinticuatro de junio de dos mil veinte, lo que violenta el contenido de **los artículos 40, 41, 42, 46, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43, 46 fracción V 82 fracciones I, II, y III, 83 fracciones I y II, de su Reglamento, así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, de conformidad con los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** en consecuencia se hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Norma Ambiental sustantiva, antes descrita, ya que como se observa no se ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que desvirtúe la totalidad de las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección**

, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.-----

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección**

, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, a nombre **del** establecimiento denominado

con la notificación de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, a nombre del antes mencionado, con las documentales exhibidas por el interesado y de todo lo actuado en el presente expediente.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 104 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 párrafo primero y 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las violaciones cometidas a las disposiciones legales antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena: -----

A).- Derivado de las infracciones determinadas en el considerando III de la presente es procedente imponer las multas consistentes en:-----

1.- Considerando que las irregularidades relativas a los requerimientos contenidos en los numerales 1 y 2 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte solo fueron subsanadas mas no desvirtuadas, **es procedente imponer una multa de**

, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2020, equivalente a \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

2.- Considerando que las irregularidades relativas al requerimiento contenido en el numeral 4 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte solo fue subsanada mas no desvirtuada, **es procedente imponer una multa de**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2020, equivalente a \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

3.- Considerando que las irregularidades relativas al requerimiento contenido en el numeral 5 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, no fueron subsanadas ni desvirtuadas, **es procedente imponer una multa de**

al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2020, equivalente a \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

Multas que suman un total de \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) (250) doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2020, equivalente a \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:-----

A).- La **gravidad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de **inspección**

, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se pone en peligro la salud humana, así como los ecosistemas y recursos naturales cercanos a la empresa, pues la disposición inadecuada de los residuos – ya sea sólidos municipales industriales no peligrosos o peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

sustancias tóxicas conteniendo en este caso cromo y níquel (Cortinas de Nava Cristina, (1999), Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente , México, pags. 499 y 500); Residuo peligroso: un residuo sólido que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con capacidad; o presenta un riesgo considerable para la salud humana y el ambiente cuando es inadecuadamente tratado almacenado, transportado o dispuesto (Kiely Gerard, (2001), Ingeniería Ambiental: Fundamentos, Entornos Tecnología y Sistemas de Gestión, McGraw-Hill/Interamericana de España S:A:U; 1ª Edición en Español, pág. 940).

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del** establecimiento denominado

se determina solvente, en razón del instrumento notarial que obra en actuaciones y al giro al que se dedica la empresa antes referida, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando.

C).- Del inciso anterior, se desprende que al no realizar el manejo adecuado de los residuos peligrosos que genera, no genero gasto para la asesoría técnica y mano de obra y de prestación de servicios de terceros autorizados lo que determina que el **beneficio económico es** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido.**

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa el establecimiento denominado

, no obstante de conocer sus obligaciones ambientales no les dio el debido cumplimiento, violentando las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.

E).- **El grado de participación e intervención,** es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos son responsabilidad directa del establecimiento denominado

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, se advierte que no existe resolución administrativa que se encuentre firme y que en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se haya sancionado a el establecimiento denominado

por las violaciones cometidas descritas en la presente resolución por lo que la citada empresa **no puede considerarse como reincidente.**

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de sancionarse y se sanciona al establecimiento denominado

con una multa de \$21,720.00 (veintiuno mil setecientos veinte pesos) equivalente a 25 días de salario diario, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2020, equivalente a \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.). por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Una vez cause estado la presente determinación El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de Recaudación de Puebla 2, ubicado en Lateral Recta Puebla-Cholula número 103, Ex-hacienda Zavaleta, de esta Ciudad Capital, en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

del expediente al rubro citado, esta Delegación en el Estado de Puebla de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:-----

-----**R E S U E L V E**-----

Primero.- Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado

incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone al establecimiento denominado

, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2020, equivalente a \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Tercero.- Una vez que cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Recaudación de Puebla 2, ubicado en Lateral Recta Puebla-Cholula número 103, Ex-hacienda Zavaleta, de esta Ciudad Capital, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Cuarto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciono.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.-----

Quinto.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado

_____, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio “Papillón” Séptimo Piso, Colonia

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.-----

Sexto.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir.-----

Séptimo.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al establecimiento denominado

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. --

Octavo.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, dígase al establecimiento denominado

que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 5° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.-----

Noveno.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa al establecimiento denominado

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Así lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Reviso: SJ/M. E. P. C.

Elaboro: M. R. L.

Cargo: E. L. A. y de RN.